

El bajo nivel actual de recaudación del impuesto sobre sociedades: perspectiva comparada

Desiderio Romero-Jordán* y José Félix Sanz-Sanz**

España no ha recuperado el nivel de recaudación del impuesto sobre sociedades previo a la crisis. Es una situación anómala dentro de los países de nuestro entorno solo equiparable al caso de Italia. En este artículo se realiza una comparación respecto a los países que conforman la antigua UE-15. El gobierno tiene previsto aprobar cambios en la estructura del impuesto en el presente año que permitirían incrementar la recaudación anual en unos 1.500 millones de euros: tributación mínima para las grandes empresas, limitación de las exenciones matriz-filial y reducción del tipo aplicado a las pymes. Dichos cambios están, sin embargo, condicionados a que se consigan los apoyos parlamentarios para aprobar los presupuestos de 2020. Por otra parte, el gobierno contempla también la creación de un impuesto a las grandes empresas tecnológicas que, según las estimaciones oficiales, reportaría alrededor de 1.000 millones de euros anuales. No obstante, la liquidación de dicho impuesto se postergaría a final de año a la espera de que se llegue a un acuerdo sobre un impuesto global a las multinacionales que actualmente se encuentra en fase de discusión dentro la OCDE.

El anómalo nivel actual de recaudación del impuesto

El objetivo de déficit de España para 2019 fue fijado en el 2% del PIB. Sin embargo, a la espera de la cifra oficial final, las estimaciones ofrecidas por distintas instituciones como el Banco de España, BBVA Research y Funcas lo sitúan entre el 2,4% y

el 2,5% del PIB. Este empeoramiento en la salud de las cuentas públicas, unido a las exigencias de la Comisión Europea de acometer ajustes estructurales, ha reavivado el debate sobre la suficiencia recaudatoria de nuestro sistema tributario. Una de las cuestiones que ha suscitado un especial interés ha sido la baja capacidad recaudatoria del impuesto sobre sociedades (IS). En este sentido, algunas de

* Universidad Rey Juan Carlos y OFEP

** Universidad Complutense de Madrid y OFEP.

las medidas tomadas tras la crisis de 2008 han ido orientadas a incrementar la capacidad recaudatoria del impuesto, por ejemplo, anticipando los pagos a cuenta, restringiendo la compensación de pérdidas, limitando la deducibilidad de los gastos financieros, reduciendo los coeficientes de amortización o eliminando la libertad de amortización.

Contrariamente a lo sucedido con el IRPF y el IVA, que ya en 2014 superaron en nivel de recaudación de antes de la crisis, el impuesto sobre sociedades no ha conseguido todavía superar el bache en la recaudación. De hecho, los ingresos de 2018 tan solo representan el 55% de la recaudación de 2007.

El IS es un pilar del sistema tributario español¹. Tradicionalmente, ha ocupado el tercer puesto en el *ranking* de tributos con mayor capacidad recaudatoria, tras el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y el impuesto sobre el valor añadido (IVA)². Sin embargo, su papel como figura tributaria clave ha quedado muy mermada tras la última crisis económica. Como se puede ver en el gráfico 1, la crisis de 2008 rompió abruptamente con el fuerte ritmo de crecimiento de la recaudación del IS existente desde mediados de los noventa³. Concretamente, en 2007 se alcanzó un máximo en la serie histórica de recaudación con 44.823 millones de euros. Sin embargo, en los tres años siguientes los ingresos se desplomaron con unas elevadas tasas negativas del -39,1% en 2008, -26,1% en 2009 y -19,8% en 2010. En ese corto período de tiempo, donde se pasó de la cota máxima a la mínima de recaudación, los ingresos cayeron un 63,9% situándose en 2010 en 16.198 millones de euros. Con altibajos, en 2011 se inició un lento proceso de aumento del nivel de recaudación impulsado por

la recuperación económica, así como por cambios sobre la estructura del impuesto. Sin embargo, transcurridos más de diez años desde el inicio de la crisis, el IS no ha conseguido recuperarse de su profundo bache recaudatorio. La ralentización del ritmo de crecimiento de la economía española en 2020 será un freno a la citada senda de recuperación del impuesto. En este sentido, los ejercicios de previsión realizados por Funcas sobre la evolución de la economía española, a raíz del impacto de la crisis del COVID-19, sitúan la tasa de crecimiento del PIB de 2020 en un -3,0%.

La brusca caída de la recaudación del IS en el periodo 2008-2010, así como su impacto sobre su nivel actual, puede ser calificada de excepcional por varias razones. Primero, el desplome de los ingresos durante la crisis superó tanto al sufrido por el IVA, que fue especialmente intenso entre 2007 y 2009, como al del IRPF⁴. Segundo, IRPF e IVA superaron el nivel precrisis de recaudación en 2014. Contrariamente, los últimos datos disponibles, referidos a 2018, muestran que el IS no ha conseguido superar todavía el bache en la recaudación. De hecho, los ingresos del IS de 2018 tan solo representan el 55,4% de la recaudación de 2007⁵. Ese bajo nivel relativo de recaudación es una anomalía dentro de la antigua UE-15, tan solo comparable al 64,8% de Italia.

A efectos comparativos, el cuadro 1 muestra, para los países de la antigua UE-15 (incluyendo por tanto a Reino Unido), información del año en que se produjo el pico máximo de recaudación, el impacto de la crisis sobre el impuesto en los años 2007-2009, el nivel relativo de recaudación de 2018 respecto a la del pico máximo y el número de años transcurridos hasta superar el nivel máximo precrisis. La información contenida en el cuadro 1 permite extraer las siguientes conclusiones:

¹ A lo largo del artículo nos referimos a la recaudación del impuesto en territorio común. Queda excluida la recaudación obtenida en los territorios forales de País Vasco y Navarra.

² En 2018, la recaudación del IS fue de 24.838 millones frente a 82.559 de IRPF y 70.177 millones de euros de IVA.

³ La tasa de crecimiento medio anual del período 1995-2007 fue del 16,6%.

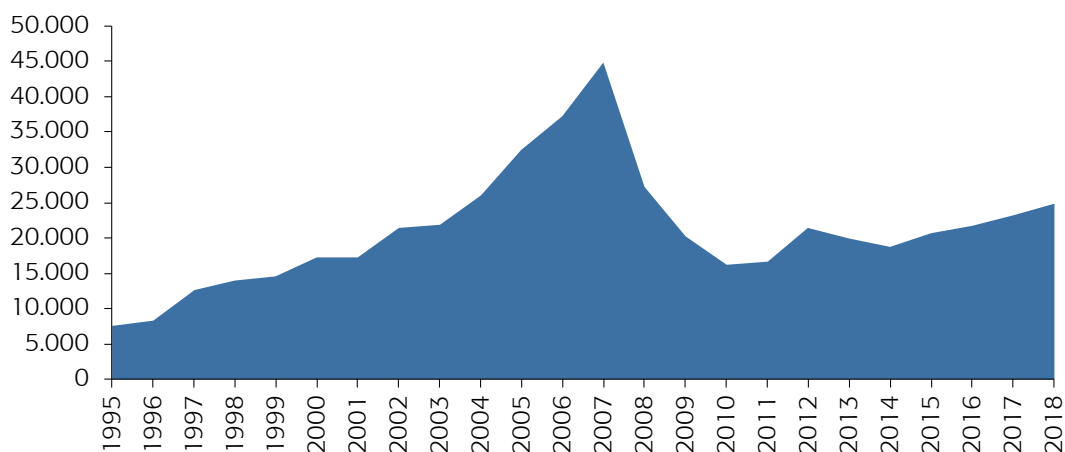
⁴ Durante el periodo 2007 a 2009, la recaudación de IVA se redujo un 40% en tanto que la del IRPF lo hizo un 12,5%.

⁵ El ritmo de crecimiento medio anual del 6,0% del período 2011 a 2018 ha sido claramente insuficiente para lograr superar el bache recaudatorio.

Gráfico 1.

Recaudación del impuesto sobre sociedades, 1995-2018

(En millones de euros)



Fuente: Series históricas mensuales de ingresos tributarios (AEAT, 2020).

- La práctica totalidad de países tuvieron el pico de recaudación en los años 2007 o 2008. Como se dijo antes, Italia y España son los dos únicos países de la antigua UE-15 que en 2018 no habían logrado alcanzar el nivel de ingresos precrisis. El nivel relativo de recaudación 2008-2018 de ambos países, 0,6 España y 0,7 Italia, está claramente por debajo de la media de la UE-15 cuyo valor es 1,3.
 - En el período 2007-2010, los ingresos del IS cayeron en España un 63% mientras que en Italia la reducción fue del 27,3%. De hecho, Alemania (-24,7%), Dinamarca (-25,2%), Grecia (-25,8%), Irlanda (-27,3%) y Países Bajos (-31,3%) tuvieron un impacto recaudatorio próximo al sufrido por Italia. A pesar de estas diferencias, España e Italia han llegado a 2018 con un nivel relativo de recaudación muy próximo respecto al período precrisis. El motivo es que el crecimiento promedio en Italia desde 2011 fue del 2,7% mientras que en España fue del 6,0%.
 - Los trece países restantes de la antigua UE-15 han superado el nivel precrisis, aunque con importantes diferencias en el número de años que han sido necesarios para superar dicha cota. Así, el rango de años ha oscilado entre los cuatro años de Finlandia y los once de Dinamarca con la única excepción de Luxemburgo que tardó tan solo un año –el promedio de años ha sido de 7,4–.
- En este contexto de lenta recuperación de la recaudación, el acuerdo de legislatura del gobierno de pasado mes de diciembre incluye cambios en la estructura del IS que en, términos netos, tendrán un incremento esperado de la recaudación de 1.500 millones de euros anuales aproximadamente⁶. Su entrada en vigor tendría un efecto neto equivalente al 6,0% de la recaudación de 2018. No obstante, su implementación dependerá de la aprobación por el Parlamento del presupuesto de 2020. Antes de la crisis del coronavirus, la previsión del gobierno era que dicho trámite tuviera lugar a lo largo del próximo mes de junio. Sin embargo, existía una

⁶ Tales medidas fueron incluidas por el gobierno de Sánchez en la *Actualización del Programa de Estabilidad 2019-2021* del pasado 2019.

Cuadro 1

Nivel relativo de recaudación del IS en los países de la antigua UE-15

	Año del pico máximo en la recaudación	Tasa de variación en el período 2007-2009 (porcentaje)	Recaudación de 2018 respecto al máximo de recaudación (tanto por uno)	Número de años para superar el pico máximo de recaudación
Alemania	2007	-24,7	1,4	8
Austria	2008	-17,8	1,4	7
Bélgica	2007	-21,2	1,7	6
Dinamarca	2006	-25,2	1,0	11
España	2007	-63,0	0,6	no alcanzado
Finlandia	2008	-1,6	1,2	4
Francia	2008	-20,3	1,1	9
Grecia	2008	-25,8	1,9	5
Irlanda	2005	-27,3	1,5	10
Italia	2007	-27,3	0,7	no alcanzado
Luxemburgo	2006	+16,8	2,0	1
Países Bajos	2008	-31,3	1,3	8
Portugal	2008	-19,4	1,1	10
Reino Unido	2007	-8,1	1,1	9
Suecia	2007	-7,5	1,3	8

Fuente: Elaboración propia a partir de Eurostat.

cierta incertidumbre acerca de que Sánchez pudiese sacar adelante el presupuesto de 2020 al gobernar en minoría.

Específicamente, el citado acuerdo contempla las tres siguientes medidas: i) el establecimiento de una tributación mínima a las grandes empresas; ii) la limitación de las exenciones/dividendos entre matriz-filial, y iii) la reducción del tipo estatutario a las pymes que facturen menos de un millón de euros. La primera de las medidas referidas consistirá en el establecimiento de un tipo mínimo del 15%, sobre la base imponible positiva del impuesto aplicable solo a grandes empresas⁷. Concretamente, esta medida afectará a grupos en régimen de consolidación fiscal, cualquiera que sea su facturación, o empresas que se encuentren fuera del citado régimen pero

que tengan una facturación igual o mayor a 20 millones de euros. En cuanto a la segunda de las medidas, la exención para evitar la doble imposición pasará del

El acuerdo de legislatura del actual gobierno contempla el establecimiento de una tributación mínima del 15% a las grandes empresas, la limitación de exenciones/dividendos entre matriz-filial y la reducción del tipo estatutario al 23% a las pymes que facturen menos de 1 millón de euros.

100% al 95% para cumplir con la normativa europea de matriz-filial. Las estimaciones del gobierno para estas dos medidas contemplan un incremento

⁷ Dicho tipo se elevará al 18% en el caso de entidades financieras y empresas de hidrocarburos.

anual conjunto de recaudación de 1.776 millones de euros⁸. Por otra parte, el acuerdo de legislatura establece una reducción del tipo estatutario del 25% al 23% que sólo será aplicable a las pymes más pequeñas. Las previsiones del gobierno estiman un coste recaudatorio anual de 260 millones⁹.

Causas de la baja presión fiscal por el impuesto sobre sociedades: bases estrechas y tipos medios reducidos

La presión fiscal del IS es una ratio que relaciona los datos agregados de recaudación (T) con el PIB de un país. Con las debidas cautelas que exige la simple comparación de dos magnitudes agregadas¹⁰, dicha ratio permite informar de: i) la presión fiscal en un país a lo largo de un período; ii) el peso y evolución de los factores que afectan a dicha presión fiscal, y iii) las diferencias a nivel internacional. La presión fiscal del impuesto sobre sociedades, PF, puede descomponerse como sigue:

$$PF = \frac{T}{PIB} = \frac{B}{PIB} \cdot \frac{T}{B} = b \cdot t_i \quad [1]$$

donde B es la base imponible del impuesto, b es el tamaño relativo de la base en términos del PIB y t_i es el tipo implícito sobre la base del impuesto. El tipo implícito, tal como así se denomina en las estadísticas de Eurostat, es un tipo medio computado con agregados macroeconómicos en lugar de hacerlo a partir de datos individuales de las sociedades. Como es sabido, el IS es un impuesto con una estructura compleja que dificulta la comparabilidad entre países. Para el cálculo de la base imponible se parte del resultado contable, sometiéndolo a diferentes ajustes como la corrección de las diferencias de valoración entre normas contables y fiscales o la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores. Por su parte, el impuesto soportado, y por extensión

el tipo medio, depende del nivel del tipo estatutario general vigente, de la existencia de tipos reducidos y del catálogo de deducciones en cuota existentes en el impuesto. Como veremos a continuación, diferentes combinaciones en cuanto a amplitud de base y nivel de tipos medios pueden conducir a niveles similares de presión fiscal. Es decir, una misma ratio de presión fiscal puede alcanzarse con una base estrecha y un tipo medio elevado, una base amplia y un tipo medio reducido, o niveles moderados tanto en tamaños de bases como de tipos medios. No obstante, debe tenerse en cuenta que la elección del tipo medio para alcanzar un determinado nivel de recaudación no resulta neutral en las decisiones empresariales relativas a dónde producir y dónde localizar la inversión. Este tipo de efectos económicos no puede ser abordado con rigor con medidas agregadas como la presión fiscal.

El cuadro 2 recoge para el año 2017, último disponible en Eurostat, la descomposición de la presión fiscal en la antigua UE-15. A partir del *ranking* de presión fiscal, y teniendo en cuenta los patrones en cuanto a amplitud de bases y nivel de tipos medios, se propone una clasificación de los países de la UE-15 en cuatro grupos diferenciados. El primer grupo lo conforman los tres países con menor presión fiscal, entre los que se incluye a España, con una ratio media del 2,1%. Este grupo está formado por tres países mediterráneos, situándose su presión fiscal en el rango 1,9% a 2,3%. El tamaño de bases y el nivel de tipos de este grupo es moderado. Concretamente, el tamaño de las bases oscila entre el 12,9% y el 15,4% del PIB, en tanto que los tipos medios oscilan entre el 14,7% y el 16,0%. El rango de variación de los tipos es aproximadamente de un punto y el de las bases de dos puntos.

El grupo 2 es el más amplio de los cuatro, estando formado por siete países. En él se incluyen los tres países nórdicos –Suecia, Finlandia y Dinamarca–, tres países del centro de Europa

⁸ El informe emitido por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) estableció una banda de recaudación entre 1.650 y 1.900 millones de euros.

⁹ Las estimaciones de la AIReF establecían un rango de coste para dicha medida situada entre 242 y 278 millones de euros.

¹⁰ Sin que se tenga en consideración en el análisis cómo es la distribución micro de tales variables.

Cuadro 2

Descomposición de la presión fiscal en la antigua UE-15 en 2017

	<i>Presión fiscal</i>	<i>Base imponible/PIB</i>	<i>Tipo implícito</i>
Grupo 1			
Grecia	1,9	12,9	14,7
Italia	2,1	13,1	16,0
España	2,3	15,4	14,9
Media Grupo 1	2,1	13,8	15,2
Grupo 2			
Austria	2,5	15,0	16,6
Alemania	2,7	16,1	16,7
Finlandia	2,7	15,5	17,4
Suecia	2,9	14,0	20,7
Reino Unido	2,9	15,5	18,7
Dinamarca	3,1	16,6	18,6
Bélgica	4,1	17,1	23,9
Media Grupo 2	3,0	15,7	19,0
Grupo 3			
Francia	2,9	8,5	34,1
Portugal	3,2	12,9	24,8
Media Grupo 3	3,1	10,7	29,5
Grupo 4			
Irlanda	2,8	32,7	8,5
Países Bajos	3,3	36,7	8,9
Luxemburgo	5,2	61,6	8,4
Media Grupo 4	3,8	43,7	8,7

Fuente: Elaboración propia con datos de Eurostat.

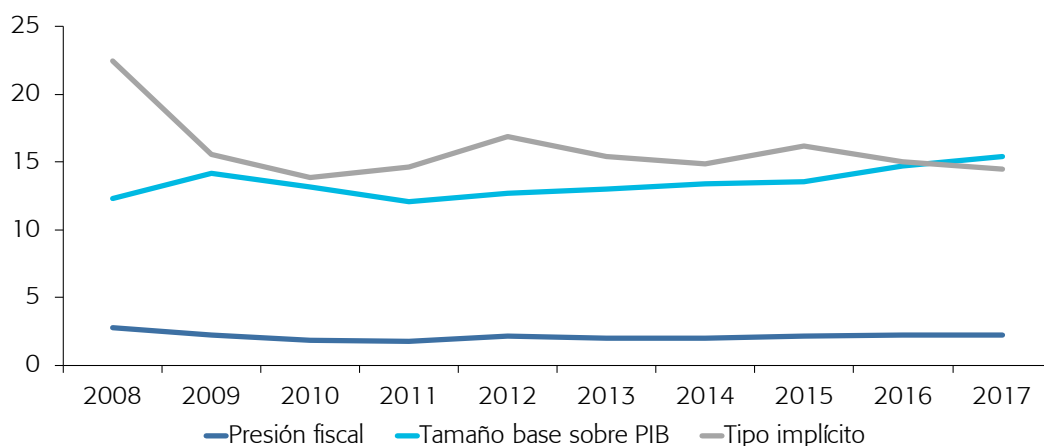
—Alemania, Austria y Bélgica— y Reino Unido. La presión fiscal media de este grupo es del 3,0% oscilando entre el 2,5% de Austria y el 4,1% de Bélgica. Las bases imponibles suponen en media el 15,7% del PIB. Por tanto, 1,9 puntos por encima del promedio de los países mediterráneos que conforman el grupo 1. Asimismo, el tipo medio efectivo es del 19,0%; es decir, 3,8 puntos mayor que el del grupo 1. En términos comparados, la mayor presión fiscal respecto al grupo 1 se debe tanto a una mayor amplitud de bases como del nivel de tipos medios. No obstante, las diferencias son más acusadas en lo que respecta a los tipos.

El grupo 3 está formado únicamente por dos países, Francia y Portugal. El nivel medio de presión fiscal de este grupo es del 3,1%, muy próximo por tanto al 3,0% del grupo 2. Sin embargo, su nivel de bases y tipos es claramente diferente al de los grupos anteriores. Las diferencias respecto a tales grupos son claras: bases más pequeñas y tipos medios más grandes. En media, la base imponible en el grupo 3 es del 10,7%, 5 puntos inferior a la del grupo 2 y 3,1 puntos por debajo de la del grupo 1. Al mismo tiempo, los tipos medios de Francia y Portugal son los más elevados de la UE-15. Concretamente, la media de este grupo es 29,5%; es decir, 9,5 puntos

Gráfico 2

Componentes de la presión fiscal por IS, 2008-2017

(En porcentaje)



Fuente: *Taxation trends in the European Union* (Comisión Europea, 2019).

por encima de la media del grupo 2 y 14,3 puntos de la del grupo 1. A nivel particular, puede observarse en el cuadro 2 que Francia y Portugal tienen un nivel de presión fiscal similar al de Suecia, Reino Unido o Dinamarca, pero con un modelo muy diferente basado en bases imponibles estrechas y tipos medios elevados.

Por último, el grupo 4 incluye a Irlanda, Luxemburgo y Países Bajos. Estos tres países han optado durante las últimas décadas por un diseño del IS basado en bases muy amplias y tipos medios muy reducidos. El modelo seguido por los países de este grupo 4 es justo el contrario que el seguido por Portugal y Francia. Como se puede ver en el cuadro 2, el tamaño relativo de la base imponible del grupo 4 oscila entre el 32,7% de Irlanda y el 61,6% de Luxemburgo, siendo estas las más elevadas de la UE-15. Contrariamente, los tipos medios son los

más bajos de toda la UE-15 oscilando entre el 8,4% de Luxemburgo y el 8,9% de Países Bajos.

En los últimos años, la estructura del IS ha estado sometida a un elevado número de cambios entre los que destacamos los tres siguientes. Primero, desde 2012, la limitación de la deducibilidad de los gastos financieros. Desde esa fecha, la deducción opera sobre los gastos financieros netos (descontados los ingresos financieros) y se aplican dos límites. Concretamente, un límite relativo del 30% de la base operativa y otro absoluto de un millón de euros¹¹. Segundo, desde 2011 se han ido reduciendo los porcentajes de compensación de pérdidas de ejercicios anteriores para empresas con más de 20 millones de facturación. Desde 2016, la compensación de pérdidas es todavía más restrictiva al no poder superar un millón de euros¹². Por último¹³, en 2015 se suprimió el tipo reducido

¹¹ De este modo, España se adelantó al plan de acción europeo (Directiva 2016/1164) contra la erosión de bases y traslado de beneficios (*BEPS*, en su acrónimo en inglés) derivadas de las estrategias fiscales de las multinacionales.

¹² Desde 2015 no existe límite temporal para compensar (previamente era de 18 años).

¹³ No existe información sobre el impacto fiscal de la limitación de la compensación de pérdidas. La limitación de la deducibilidad de los gastos financieros incrementó la base imponible en 2.707 millones de euros en 2017 (último año con información disponible). Asimismo, para ese mismo año, el gasto fiscal generado por la existencia de tipos reducidos fue de 384 millones de euros.

aplicable a las pymes con una cifra de negocios inferior a 10 millones de euros –desde esa fecha, solo existe un tipo general del 25%–. A efectos ilustrativos, el gráfico 2 presenta el impacto conjunto que las diferentes medidas adoptadas han tenido sobre la evolución del tamaño de las bases y el nivel de los tipos. Como se puede ver, el tamaño relativo de las bases muestra una tendencia ligeramente creciente desde 2011: en dicho año, las bases representaban el 12,1% del PIB, mientras que en 2017 dicho porcentaje escaló hasta el 15,4%. Contrariamente, no existe una tendencia clara sobre la evolución del tipo implícito en ese mismo período.

Coste recaudatorio del fenómeno BEPS: el impuesto a las tecnológicas

Desde la crisis de 2008, los países europeos están preocupados por el impacto que la erosión de bases y traslado de impuestos (*BEPS*) hacia otras jurisdicciones fiscales está teniendo sobre la recaudación del IS. Hasta donde conocemos, no existen estimaciones detalladas del coste recaudatorio del *BEPS* para los países de la Unión Europea. Una excepción es el trabajo de Álvarez-Martínez *et al.* (2018) que ofrece cálculos para miembros de la Unión Europea, además de otros países como Reino Unido, Japón y Estados Unidos. Los autores utilizan el modelo de equilibrio general CORTAX de la Comisión Europea. Para el caso de España, los autores encuentran que el impacto recaudatorio por traslado de bases hacia otras jurisdicciones con menor carga tributaria (que no son paraísos fiscales) sería de 684,7 millones de euros anuales, lo que representa el 2,8% de la recaudación de 2018. Se necesita en todo caso más evidencia que permita contrastar el alcance recaudatorio del *BEPS* para España.

La OCDE ha impulsado desde 2013 la acción coordinada de actuaciones legislativas contra el *BEPS*. Precisamente, fruto de esos acuerdos, la UE aprobó en 2016 la Directiva Anti-elusión (*ATAD*) contra algunas de esas prácticas¹⁴. En 2018, la Comisión

Europea realizó dos propuestas simultáneas para incrementar la carga tributaria de las grandes empresas tecnológicas. Una primera, de largo recorrido,

El gobierno inició a principios de año la tramitación del impuesto sobre determinados servicios digitales, que gravaría con un 3% a las grandes empresas tecnológicas por servicios de publicidad e intermediación online y venta de datos.

tiene por objetivo reformar el IS para que dicho tributo sea pagado en las jurisdicciones donde estén los usuarios de los servicios. Esta propuesta está actualmente liderada por la OCDE, que tiene previsto alcanzar un acuerdo con 137 países a finales de este año para establecer un impuesto mínimo a nivel mundial a las multinacionales de todos los sectores –no solo a las tecnológicas– que operan con consumidores finales¹⁵. Para este propósito se han formado dos comisiones: una encargada de establecer los criterios de asignación de beneficios entre jurisdicciones y la otra de establecer un tipo impositivo mínimo a las multinacionales, que probablemente estará en el entorno del 13%. Como referimos en la sección anterior, dicho tipo está muy próximo al mínimo del 15% que el gobierno planea aprobar sobre empresas españolas de gran tamaño. Al mismo tiempo, dada la complejidad y el tiempo requerido para alcanzar un acuerdo de tal naturaleza, la Comisión planteó una segunda opción transitoria consistente en un impuesto aplicable solamente a las grandes tecnológicas que *grosso modo* gravaría con un 3% sus ventas en lugar del beneficio. Como no ha habido acuerdo dentro de la Unión, cada país ha decidido actuar unilateralmente como ha sucedido en el caso de España y Francia.

En este contexto, el gobierno de Sánchez inició a principios de año los trámites para aprobar en los próximos meses el citado impuesto a las tecnológicas (denominado en España como impuesto sobre determinados servicios digitales). La estructura del impuesto es similar a la aprobada en Francia,

¹⁴ Instrumentos híbridos, transparencia fiscal internacional y deducibilidad de gastos financieros.

¹⁵ El acuerdo no está cerrado, pero existe la posibilidad de que solo queden fuera de este acuerdo las empresas extractivas.

gravando con un 3% a empresas con más de 750 millones de facturación (más de tres millones de facturación en España) por servicios de publicidad e intermediación *online* y venta de datos. El gobierno espera recaudar 968 millones de euros, aunque la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal lo rebaja a una horquilla situada entre 546 y 968 millones de euros (AIReF, 2019). El impuesto todavía no ha sido aprobado por el Parlamento cuyo proyecto de ley fue enviado a las Cortes el pasado febrero. No obstante, al igual que ha sucedido en Francia, el gobierno ha decidido dejarlo en suspenso temporalmente aplazando su liquidación hasta final de año. De este modo, mientras se llega a un acuerdo sobre el impuesto global a las multinacionales, el gobierno evita la amenaza de un aumento de los aranceles a las exportaciones por parte de la Administración Trump. En todo caso, las noticias

disponibles apuntan a que el gobierno español es partidario de seguir adelante con el impuesto a las tecnológicas si no hay un acuerdo mundial de impuesto global a las multinacionales.

Referencias

- AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, AEAT (2020). *Estadísticas de recaudación mensual*. Madrid: AEA.
- AIReF (2020). *Informe sobre la actualización del programa de estabilidad 2019-2022*. Informe 32/19.
- ALVAREZ-MARTÍNEZ, M. T., BARRIOS, S., D'ANDRIA, D., GESUALDO, M., NICODÈME, G., PYCROFT, J. (2018). How Large is the Corporate Tax Base Erosion and Profit Shifting? A General Equilibrium Approach. *Cesifo Working Paper*, No. 6870.